

## INFORME TÉCNICO

### **JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA DEL LICITADOR CALVO IZQUIERDO, SL AL LOTE Nº 3 DEL “CONTRATO DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS DE LAVANDERÍA, TREN DE LAVADO, LIMPIEZA Y ASEO E HIGIÉNICOS-SANITARIOS” PARA LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES ROMAREDA (EXPTE IASSZ-ZA-ROMAREDA A02\_2021).**

El 2 de junio de 2022, la Mesa de contratación de la Residencia de Personas Mayores Romareda acuerda dar audiencia de cuatro días hábiles a la empresa CALVO IZQUIERDO, S.L., por incurrir su oferta económica al lote nº 3, en presunción de anormalidad, a los efectos de que proceda a justificar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante “LCSP”).

Según consta en documentación obrante en expediente:

1. La empresa accede a la comunicación electrónica realizada a través de la Plataforma PLACSP, que se adjunta como anexo I, y donde se le requiere justificación a su oferta, el 02/06/22 a las 15:48.
2. CALVO IZQUIERDO, SL responde al citado requerimiento, a través de la plataforma, el 07/06/2022 a las 12:16, aportando el informe de justificación que se adjunta como anexo II.
3. la oferta presentada por CIF: B96497540 CALVO IZQUIERDO, S.L., según Anexo VII-Lote 3 respecto al criterio nº 1 “OFERTA ECONÓMICA”, es de 7.997,16 €
4. La oferta que presenta el otro licitador CIF: B50731090 DISTRIBUCIONES NAVARRO MIR, S.L, al citado lote, asciende a 14.431,80 €.
5. De acuerdo con la cláusula 2.2.10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), y en su Anexo X, donde se concretan los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas de los licitadores que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas.

En relación con las 2 ofertas presentadas a la licitación de este lote, debemos tener en cuenta:

- La oferta presentada por CALVO IZQUIERDO, S.L., es inferior en 6.434,64 € a la otra, lo que representa una baja de 55,41 %.
- Atendiendo al parámetro recogido en el Anexo X para objetivar una presunta baja anormal, está claro que la misma es muy superior a las 20 unidades porcentuales respecto a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas que es de 11.214,48 €.
- El lote incluye solo 3 artículos: (01) baberos desechables, (02) guantes de plástico y (03) esponjas jabonosas, siendo la desproporción más profunda la correspondiente a éste último artículo que, supone, en torno al 80% del coste estimado del contrato.

En relación con el Informe de Justificación aportado por CALVO IZQUIERDO, S.L., para justificar la bajada de precios, indicar:

- Respecto al Anexo I y II, no es objeto de este informe acreditar la solvencia económica y técnica de la empresa, extremos que serían objeto de acreditación y valoración en fases posteriores del expediente, conforme se establece en el PCAP.
- Respecto al Anexo III, donde concreta el desglose de costes en base al que determina el precio unitario ofertado en cada artículo parece correcto, pero no es un elemento que cuestionemos ni es objeto de discusión, como ampliaré posteriormente en el apartado oportuno.
- Respecto a los Anexos IV a VI, las facturas/presupuestos aportadas resultan congruentes con los precios ofertados.

Expuesto lo anterior, parece claro que podríamos convenir que la empresa podría llevar a cabo, a priori, y en caso de resultar adjudicataria, el suministro objeto de contratación.

Desde el primer momento en que se procedió a la apertura electrónica de su oferta económica, y realizada su valoración/comparación respecto a la otra oferta presentada, sorprendió la enorme disparidad de precios (básicamente en el artículo nº 3 – esponja jabonosa).

La hipótesis más creíble, sobre todo atendiendo a la casuística producida en anteriores licitaciones, era que el artículo nº 3 que la empresa CALVO IZQUIERDO, S.L. estaba ofertando, podría no ajustarse a las prescripciones técnicas exigidas en los Pliegos.

Es por ello que, tal como acordó la Mesa, y considerando importante acreditar que el citado cumplía las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos, en el requerimiento efectuado a la empresa, se explicitó:

“... ”

*VI.- Se requiere, asimismo, a que se aporten la documentación técnica de los productos ofertado (no se admiten variantes) al objeto de poder acreditar que se ajustan a especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.*

...”

La empresa no ha aportado documentación que aporte información al respecto, salvo una factura (editada) en la que detalla la adquisición de esponjas SPONGE PLUS, pero sin más referencia que el nº de unidades del paquete y el precio y que ha sido adjudicatario de diversos contratos de artículos similares.

Consultada una de ellas (la correspondiente al Expte HU IASS RPM SF 1/2022) en la Plataforma de Contratación del Estado, se constata que el artículo incluido en la misma, es una esponja jabonosa de “fibra poliéster”.

Para contextualizar la situación, y recurriendo a los datos obrantes en expedientes de gasto del Centro, correspondientes a las últimas licitaciones del artículo referenciado,

| <b>PERIODO EJECUCIÓN<br/>CONTRATO</b> | <b>Nº<br/>Licitadores</b> | <b>Precio Unitario<br/>Adjudicatario</b> | <b>Promedio Precio Unitario<br/>excluido Adjudicatario</b> |
|---------------------------------------|---------------------------|--|--|
| Julio 2018 a Junio 2020               | 7                         | 0,0341 €                                 | 0,04116 €  |
| Enero 2021 a Junio 2022               | 5                         | 0,0344 €                                 | 0,04110 €  |
| Julio 2022 a Marzo 2023               | 2                         | 0,0250 €                                 | 0,04900 €  |

podemos observar:

- Aun a título meramente ilustrativo, se constata la gran desproporción entre el precio ofertado por CALVO IZQUIERDO, S.L. en la presente licitación, respecto con las ofertas presentadas por las últimas 12 empresas que se han presentado a licitaciones durante los últimos 5 años.
- Que, tal desproporción, es aún más acusada, pues, siguiendo el criterio establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 (RGLCAP) las unidades porcentuales que determinan la apreciación de ofertas desproporcionada son aún inferiores cuando aumenta el número de licitadores (10%).
- Que, esa gran desproporción respecto a ofertas de licitaciones anteriores, se mantiene en la presente, entre el precio ofertado por CALVO IZQUIERDO, S.L. respecto a la otra oferta presentada (0,025 por 0,049).
- Que, esa diferencia resulta aún más relevante, máxime en momentos de incertidumbre, como los actuales, donde el alza de las materias primas y de los costes energéticos tienden a influir en un incremento del precio final del producto.

En esta licitación hemos observado DOS efectos derivados de la coyuntura actual planteada:

1. Que, esa volatilidad genera un contexto de incertidumbre, en el que las empresas son reticentes a participar en licitaciones en que es preciso fijar un precio unitario garantizado durante periodos de tiempo largos. Hemos pasado de un promedio de, al menos 6 empresas en licitaciones anteriores, a tan solo 2.
2. Que, la oferta presentada por el otro licitador (0,049), actual adjudicatario del contrato, presenta un incremento superior al 45% respecto del precio unitario vigente (0,0344), consecuencia, obviamente, del incremento de costes referido.

Reiterar, asimismo, que no es objeto de este Informe validar la solvencia económica ni técnica de la empresa, ni su capacidad de llevar a cabo, en caso de resultar adjudicataria, el suministro objeto de contratación, sino que el artículo de referencia ofertado corresponda, efectivamente, al artículo requerido por el órgano de contratación.

A la vista de todo cuanto antecede, podemos concluir que la oferta presentada por CALVO IZQUIERDO, S.L., respecto al artículo nº 3 “esponja jabonosa “ :

- Supone una enorme desproporción respecto a la otra oferta presentada a la licitación.
- Supone una enorme desproporción respecto a la media de las doce ofertas presentadas en las licitaciones de los últimos cinco años, hecho aún más relevante, en el contexto donde el alza de las materias primas y los precios energéticos, vendrían a incrementar, presumiblemente, el coste final del producto.

- Que, en consultas previas a la publicación de la licitación, los precios de mercado, similares al ofertado por CALVO IZQUIERDO, S.L. correspondían a esponjas de fibra poliéster, más económicas que las de espuma (FOAM) exigibles en esta licitación. Este hecho es congruente con la información aportada por la empresa en el anexo III de adjudicaciones recientemente resueltas a su favor.
- Que, atendiendo lo establecido en la prescripción técnica nº 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, **NO SE ADMITEN VARIANTES**.
- Que, con la documentación aportada, donde no se incluye la documentación técnica de los artículos ofertados, pese a habérsela requerido explícitamente, no queda acreditado que el citado artículo se ajuste a las prescripciones técnicas (FOAM, 12x20x1) establecidas en los Pliegos, sobre todo, como es el caso, en que no se admiten variantes. Más bien, todos los datos conocidos (precios, composición,...) apuntan a que el artículo ofertado es distinto al artículo requerido.

De acuerdo con lo indicado, la justificación presentada por CALVO IZQUIERDO, S.L. no resulta suficiente para desmontar la presunción de temeridad en la que incurre su oferta, manteniendo una inconsistencia que la hace inviable, además de no quedar acreditado el cumplimiento de las prescripciones técnicas de, al menos, el artículo nº 3 – esponjas jabonosas -.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica  
EL ENCARGADO DE ALMACÉN